



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 079 -2024-MINEM/DGAAH

Lima, 26 de Abril del 2024

Visto, el escrito N° 3038459 de fecha 11 de mayo de 2020, presentado por la empresa **CNPC Perú S.A.**, mediante el cual solicitó la evaluación del “*Plan Ambiental Detallado – Lote X*”; y, el Informe Final de Evaluación N° 0319 -2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 26 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, en ese contexto y de acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las Actividades de Hidrocarburos;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modificó el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

- a) **Supuesto 1** (comprende las Actividades de Comercialización): En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.
- b) **Supuesto 2** (comprende todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización): En caso de Actividades de Hidrocarburos, no contempladas en

el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente;

Que, de acuerdo a los supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos a la Autoridad Ambiental Competente, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles para los Titulares que se encuentren en el Supuesto 1; y, dentro de treinta días (30) días hábiles para los Titulares que se encuentren en el Supuesto 2, contabilizados desde la emisión del Decreto Supremo N° 023-2018-EM;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, se estableció un plazo de treinta (30) días hábiles desde la aprobación del referido Decreto Supremo para la aprobación de los Lineamientos correspondientes; asimismo, se dispuso que luego de aprobados los Lineamientos antes mencionados, los Titulares de Actividades de Hidrocarburos distintos de comercialización (Supuesto 2) contaban con un plazo de un (1) año para la presentación de sus respectivos Planes Ambientales Detallados;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2019, se aprobaron los *“Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos”*. Dichos Lineamientos definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono;

Que, en ese contexto, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos (distintas de comercialización) que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán cumplir con lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 2 de los referidos Lineamientos;

Que, mediante escrito N° 2865250 de fecha 22 de octubre de 2018, la empresa **CNPC Perú S.A.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas su solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado;

Que, mediante escrito N° 3038459 de fecha 11 de mayo de 2020, la empresa **CNPC Perú S.A.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el *“Plan Ambiental Detallado – Lote X”*, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Auto Directoral N° 256-2022-MINEM/DGAAH de fecha 18 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe de Evaluación N° 674-2022-MINEM/DGAAH/DEAH, se otorgó a la empresa **CNPC Perú S.A.** un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Plan Ambiental Detallado. En atención a ello, el Titular presentó información destinada a levantar las observaciones;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **CNPC Perú S.A.**, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 0319 -2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 26 de

abril de 2024, mediante el cual se concluyó que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales señalados en los “Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos,” aprobados mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM, así como las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos. En tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar “Plan Ambiental Detallado – Lote X”, presentado por la empresa **CNPC Perú S.A.**;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el “Plan Ambiental Detallado – Lote X” presentado por la empresa **CNPC Perú S.A.**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Final de Evaluación N° 0319 -2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 26 de abril de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a la empresa **CNPC Perú S.A.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y a PERUPETRO S.A., para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio
Director General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (d.t)